

No. Radicado: 08SE2023716808100002196
Fecha: 2023-10-26 09:27:57 am
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ANDELFO OVALLE MERCHAN
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023716808100002196

15002200

Barrancabermeja, 26 De octubre De 2023

radicado
Señor
ANDELFO OVALLE MERCHAN
andelfo.ovalle@lupatech.com.co
Barrancabermeja- Santander

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación Por Aviso Web
Radicación: 05EE2020716808100001131 del 03/05/2022
Querellante: ANDELFO OVALLE MERCHAN
Querellado: LUPATECH OFS SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **ANDELFO OVALLE MERCHAN**, De la decisión de Fecha 25 de agosto de 2023, Resolución No 195 emitida por la Doctora **ODALIS RAMOS SERPA** Inspectora de trabajo y seguridad social del grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través de la cual **"SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"** de la referencia.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 05 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que si lo considera necesario, interponer y sustentar escrito de reposición ante la Inspectora de trabajo que profirió el fallo y en subsidio de apelación ante el DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA.

Atentamente,


PAOLA ANDREA BAEZA NIETO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Paola B.
Elaboró: Paola B.
Revisó/Aprobó: Paola B.

Elaboró:
Paola Andrea Baeza Nieto
Auxiliar administrativo
Barrancabermeja

Revisó:
Paola Andrea Baeza Nieto
Auxiliar administrativo
Barrancabermeja

Aprobó:
Paola Andrea Baeza Nieto
Auxiliar administrativo
Barrancabermeja

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



15002200

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN
 DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022716808100001131 /03/05/2022

Querellante: ANDELFO OVALLE MERCHAN

Querellado: LUPATECH OFS S A S

RESOLUCION No. 195

(Barrancabermeja, 25 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PIVC Y RCC DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes y Resolución 3455 de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo".

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a LUPATECH OFS S A S identificada con Nit. 900360001-6 con domicilio principal carrera 11ª No. 97-19 Oficina 506, correo electronico maría.chiquiza@lupatech.com.co, celular 3186801546 de la ciudad de Bogotá, por la presunta vulneración de normas laborales y derechos sindicales, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante auto comisorio de reparto de fecha 03 de mayo de 2022 se asigna el conocimiento a la Dra. ROSYSABEL DEL SOCORRO HERNANDEZ PINEDA en el marco de sus funciones y competencias para iniciar, adelantar y decidir averiguación preliminar. (Folio 1)

SEGUNDO: teniendo en cuenta el contenido de la queja presentada por el señor ANDELFO OVALLE MERCHAN, recibido mediante correo electronico del día 03 de mayo de 2022 y radicado en la Oficina Especial de Barrancabermeja con el No. 05EE2022716808100001131, mediante el cual solicita la intervención, vigilancia y control por hechos relacionados a presuntos incumplimientos en materia laboral y derechos sindicales del querellante. (Folio 2).

TERCERO: La inspectora de trabajo y seguridad social **ROSYSABEL HERNANDEZ PINEDA** mediante Auto No. 198 del 05 de septiembre de 2022, inicia la Averiguación Preliminar a la empresa LUPATECH OFS SAS, presuntos incumplimientos en materia laboral y derechos sindicales, enviando las respectivas comunicaciones a las partes para que asistan a las diligencias que estaban programadas para el día 09 de septiembre de 2022 (folio 4 a folio 8).

CUARTO: Para la diligencia programada el día 09 de septiembre de 2022 se presentó la empresa LUPATECH OFS SAS, declaración rendida por el señor LUIS FELIPE BRITTON MORENO quien actuó como Representante Legal de la empresa LUPATECH OFS SAS, donde allega el material probatorio. (Folio 9 a Folio 87).

QUINTO: Mediante auto No.047 de fecha 06 de febrero de 2023 se reasigna el caso bajo el expediente a la funcionaria **ODALIS RAMOS SERPA**, asignada al grupo de PIVC y RCC bajo el expediente 05EE2022716808100001131. (Folio 58 a Folio 59).

SEXTO: La inspectora de trabajo y seguridad social **ODALIS RAMOS SERPA**, el día 28 de abril de 2023 realiza la respectiva comunicación del auto 198 de fecha 05 de septiembre de 2022 radicado de salida 08SE2023716808100000887 al señor ANDELFO OVALLE MERCHAN para que allegue pruebas y asista a diligencia de Ampliación y ratificación de la queja, se envía por correo certificado 472 la notificación del auto referido. (Folio 67 a folio 69).

SEPTIMO: La inspectora de trabajo y seguridad social **ODALIS RAMOS SERPA** realiza la respectiva constancia de no asistencia del señor ANDELFO OVALLE MERCHAN quien es el quejoso. (folio 21)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

DE LAS PRUEBAS APORTADAS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LUPATECH OFS SAS. (folio 11 a Folio 21).
2. Certificado de pago de Cesantías (folio 22).
3. Contrato de Trabajo a término fijo y otro si del señor ANDELFO OVALLE MERCHAN. (Folio 23 a Folio 30).
4. Acta de Descargos del señor ANDELFO OVALLE MERCHAN. (Folio 31 a Folio 37).
5. Copia de cesantía corte 31 diciembre /LUPATECH de fecha 11 de enero de 2022. (Folio 38 a Folio 41)
6. Copia de las primas /LUPATECH de fecha 29 diciembre de 2022. (Folio 42).
7. Copia de liquidación de vacaciones /LUPATECH de fecha 01 abril a 30 de abril de 2022. (Folio 43 a Folio 44).
8. Copia de Desprendible de nomina del señor ANDELFO OVALLE fecha de corte 30 de junio de 2022. (Folio 45 a Folio 46).
9. Copia de Desprendible de nómina del señor ANDELFO OVALLE fecha de corte 30 de septiembre de 2022. (Folio 47).
10. Copia de Desprendible de nómina del señor ANDELFO OVALLE fecha de corte 31 de agosto de 2022. (Folio 48).
11. Copia de Desprendible de nómina del señor ANDELFO OVALLE fecha de corte 31 de julio de 2022. (Folio 49).
12. Copia de Desprendible de nómina del señor ANDELFO OVALLE fecha de corte 31 de mayo de 2022. (Folio 50).
13. Copia de Desprendible de nómina del señor ANDELFO OVALLE fecha de corte 31 de octubre de 2022. (Folio 51).
14. Comunicado al señor ANDELFO OVALLE (Folio 52).
15. Copia de Certificado de aporte en línea al Sistema de Seguridad Social para el señor ANDELFO OVALLE. (Folio 53 a Folio 55).
16. Recibo del Bancolombia. (Folio 56 a Folio 57).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste al operador administrativo, previstas en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 485 y 486 del C.S.T. y demás normas concordantes, procede este despacho, una vez se practicaron las pruebas conducentes, dentro de la presente averiguación preliminar, a realizar el análisis pertinente, con el fin de verificar si existe o no vulneración de la normatividad laboral vigente, y si existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y la Resolución 2143 de 2014, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral, para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Así las cosas, corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "*La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen*".

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.*" (Subrayado y cursiva del despacho).

ANALISIS DEL DESPACHO DEL ASUNTO EN CUESTIÓN

Una vez realizado el análisis de la documentación aportada y con el fin de conocer de manera clara los hechos generadores de presuntos incumplimientos y obtener información del presunto infractor, se procedió a abrir averiguación preliminar mediante Auto No. 198 del 05 de septiembre de 2022, en contra de la empresa LUPATECH OFS SAS, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Así las cosas, se procedió a solicitar a la empresa LUPATECH OFS SAS, que allegara pruebas y asistiera a diligencia de versión libre para el día 09 de noviembre de 2022 a las 10:00 de la mañana, notificación recibida por la secretaria LAURA el día 10 de octubre de 2022 de la empresa LUPATECH OFS SAS (folio 8) para la notificación del auto referido.

La empresa LUPATECH OFS SAS asistió a la diligencia de versión libre y anexa medios probatorios para ser estudiados dentro del proceso, ejerciendo el derecho de su defensa y contradicción frente a los hechos endilgados por el señor ANDELFO OVALLE MERCHAN, se colige que no le es dable a esta Oficina deducir la presunta existencia de la presunta vulneración de normas laborales y derechos sindicales por parte de dicha empresa, resultando improcedente llegar a la formulación de cargos, ya que habiendo realizado el despacho las actuaciones pertinentes y de procedimiento para efectos debido que el querellado no se presentó a la diligencia para la ampliación y ratificación, lo que imposibilita a este operador administrativo para otorgar garantías procesales que permitan garantizar el debido proceso del querellado, pues no es posible escuchar el pronunciamiento sobre los hechos y fundamentos facticos de la actuación administrativa.

Ahora bien, la empresa LUPATECH OFS SAS dentro del termino procedimental allega medios probatorios contundentes, referente al señor ANDELFO OVALLE MERCHAN quien tenia un contrato de termino fijo el cargo Operador Slickc Line, donde se realizó el respectivo análisis y estudio de cada prueba allegada y se evidencia en los recibos de pagos y recibos de consignaciones el pago de las obligaciones pendientes que tenían con el señor ANDELFO OVALLE referente a su contrato laboral, siendo así en la verificación de los recibos de pagos la empresa LUPATECH OFS SAS cumplió a cabalidad con las obligaciones pendientes del señor ANDELFO OVALLE, por ende no se evidencia vulneración de normas laborales y derechos sindicales.

De conformidad con las consideraciones anteriores, el despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto a la empresa LUPATEC OFS SAS.

En consecuencia, **EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PIVC Y RCC DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022716808100001131 del 03 de mayo de 2022, en contra de LUPATECH OFS S A S identificada con Nit. 900360001-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del inciso segundo del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que se desconoce información sobre el destinatario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el funcionario que emitió el presente acto administrativo y en subsidio el de apelación, ante el director territorial de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, el cual pueden ser presentado a través de la cuenta de correo electrónico: oebarranca@mintrabajo.gov.co, o en la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, ubicada en la Calle 71 N° 20-69 Barrio la Libertad, en horario de 8:00 am a 12:00 del mediodía, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a la debida notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ODALIS RAMOS SERPA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja.
Ministerio de Trabajo

Revisó/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC

